



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. [41001310500120240006500](#)

Neiva, marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).-

La señora **DEICY BURITICA BERMEO** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.066.391 de Paujil Caquetá, a través de apoderado Judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP** identificada con Nit. 900.373.913-4, persona jurídica quien actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DEICY BURITICA BERMEO** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.066.391 de Paujil Caquetá, en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP** identificada con Nit. 900.373.913-4.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado MEDARDO GARZON POLANIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.702.958 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 124.990 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. [41001310500120240006700](#)

Neiva, marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).-

La señora **KARLA MARIA MARTINEZ TAFUR** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.429.932 de Neiva Huila, a través de apoderado Judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **MIRO SEGURIDAD LTDA** identificada con Nit. 890.932.539-6 y **ALMACENES ÉXITO S.A.** identificada con Nit. 890.900.608-9, personas jurídicas quienes actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **KARLA MARIA MARTINEZ TAFUR** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.429.932 de Neiva Huila, en contra de **MIRO SEGURIDAD LTDA** identificada con Nit. 890.932.539-6 y **ALMACENES ÉXITO S.A.** identificada con Nit. 890.900.608-9.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado MARIO ANDRES RAMOS VERÚ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.715.303 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 163.352 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 037 DEL 05 DE MARZO DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. [41001310500120220000300](#)
DTE. MIGUEL ANGEL MOTTA
DDA. EKOPROYECTOS S.A.S.**

AUTO:

Se decide sobre el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora para la notificación de la demanda pasados 6 meses de su admisión y para el efecto se:

CONSIDERA:

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S. parágrafo único, si transcurren 6 meses después de la emisión del admisorio de la demanda y no se realiza gestión para su notificación se debe disponer el archivo del proceso.

En el caso que nos ocupa, la demanda se admitió y a la fecha no se ha logrado la notificación de la demanda a la pasiva, pese al requerimiento que precede, sin mostrar interés en la continuación del proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el archivo del proceso al transcurrir 6 meses desde su admisión sin que se realice o acredite en el proceso gestión alguna para la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. [41001310500120220014100](#)
DTE. SONIA ROCIO GARCIA NIEVA
DDA. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

AUTO:

En atención a la solicitud de reprogramación de audiencia que precede, en donde la apoderada de la parte demandante informa encontrarse afrontando un posoperatorio de una intervención quirúrgica a la que fue sometida el pasado 27 de febrero, tal justificación resulta atendible, por lo cual se

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia convocada para el día **02 de Abril del 2.024 a la hora de las 03:30 P.M.**, para llevar a cabo la audiencia virtual en donde se evacuaran las etapas previstas en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

En su momento oportuno, se remitiría correo electrónico con el enlace de acceso para la participación en la programada audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. [41001310500120220026600](#)
DTE. ALBERTO CUMBE VELASQUEZ
DDA. PROTECCIÓN S.A.

AUTO:

Surtida la instrucción del proceso conforme a la constancia secretarial que precede, se

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para el día **20 de Mayo del 2.024 a la hora de las 8:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia virtual en donde se evacuaran las etapas previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En su momento oportuno, se remitiría correo electrónico con el enlace de acceso para la participación en la programada audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. [41001410500120220056801](#)
DTE. SERGIO ANDRÉS GAITÁN
DDA. CELU PUNTO 1.**

AUTO:

Surtida la instrucción del proceso conforme a la constancia secretarial que precede, se

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para el día **14 de Marzo del 2.024 a la hora de las 11:00 P.M.**, para llevar a cabo la audiencia virtual para surtir el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva.

En su momento oportuno, se remitiría correo electrónico con el enlace de acceso para la participación en la programada audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00066-00

Neiva, marzo (04) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la presente demanda Ejecutiva, propuesta por **NORY ORTIZ AVILES** identificada con Cedula No. 55.175.740 de Neiva Huila, a través de su apoderado judicial en contra de **ROSA GEORGINA LOPEZ DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.154.396 de Neiva Huila, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **NORY ORTIZ AVILES** identificada con Cedula No. 55.175.740 de Neiva Huila, en contra de **ROSA GEORGINA LOPEZ DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.154.396 de Neiva Huila, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación Personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1-. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/Cte. (\$4.444.303,00)** por concepto de dineros que la demandada debía cancelar a la demandante, el día 08 de agosto de 2023, en la ciudad de Neiva, conforme a Acta de conciliación base de la presente demanda.

2-. Por los intereses legales causados a la tasa del 0.5% mensual desde la Ejecutoria de la decisión que las dejo en firme.

3-. Respecto de las agencias en derecho y costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Súrtase la notificación del presente libramiento de pago a la accionada conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **WILLIAM ANDRES CHAVES IPUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.134.574 de Ibagué Tolima, y Tarjeta Profesional No. 268.705 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00066-00

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se **DECRETA**:

- 1. EL EMBARGO Y RETENCION** de los bienes y/o dineros que estén embargados o llegaren a embargarse dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía que contra la demandada promueve JOSUE PEÑA y que cursa en el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, con Radicado 41001400300920100031900.

Limítese la medida de embargo a la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/Cte. (\$6.667.000,00)**.

OFÍCIESE al citado Despacho para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00066-00





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 410013105001-2024-00062-00

Neiva, marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

El señor **SIGIFREDO MUÑOZ FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía 4.935.793 de San Agustín Huila, a nombre propio promueve demanda Especial de Fuero Sindical - Acción de Reintegro, en contra de **MUNICIPIO DE NEIVA – ALCALDIA DE NEIVA** Nit. 891.180.009-1.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 118 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite establecido en el capítulo XVI, parte 2 de la citada obra, en concordancia con el Decreto 204 de 1.957, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Especial de Fuero Sindical – Acción de Reintegro, promovida por **SIGIFREDO MUÑOZ FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía 4.935.793 de San Agustín Huila, en contra de **MUNICIPIO DE NEIVA – ALCALDIA DE NEIVA** Nit. 891.180.009-1.

SEGUNDO: DISPONER la notificación personal a la parte demandada **MUNICIPIO DE NEIVA – ALCALDIA DE NEIVA**, de la admisión de la presente demanda conforme al artículo 114 del C.P.T.- además se tendrán en cuenta para este efecto el artículo 41 del C.P.T y los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: DISPONER que para la práctica de la Audiencia Única de Conciliación Tramite y Juzgamiento, se señala la hora de las 10:00 am, del 5° día hábil siguiente a la notificación personal que se realice al demandado.

CUARTO: DISPONER la notificación, al Presidente del Sindicato **ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FETRAHUILA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

QUINTO: Téngase en cuenta que el señor **SIGIFREDO MUÑOZ FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía 4.935.793 y T.P. 222.529 del C.S.J actúa en nombre propio.

Notifíquese y Cúmplase,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 410013105001-2024-00062-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 037 DEL 05 DE MARZO DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario